

4 de junio de 2021
OF-0348-RG-2021

Señor
Edel Reales Noboa
Asamblea Legislativa
karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr

CONSULTA INSTITUCIONAL DEL TEXTO ACTUALIZADO SOBRE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.336 LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO

Estimado señor:

Con relación al Proyecto de Ley Marco de Empleo Público, que conoce ese órgano legislativo en el expediente 21.336; expreso lo siguiente:

- a) Uno de los riesgos de otorgar la rectoría al Ministerio de Planificación y Política Económica, es el de convertirlo, en esta materia, en un brazo más del Ministerio de Hacienda, es decir, en reducir la planificación estratégica y prospectiva, en un tema de contención del gasto público. Lamentablemente, el objetivo general del proyecto tiende a ello. Por esa razón, en el inciso a) del artículo 7 del Proyecto, debería indicarse expresamente que: **“a) Establecer, dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, programas y planes nacionales de empleo público, tendientes, entre otros, a actualizar y adaptar el empleo público al interés general, desarrollar el talento humano, creación de capacidades, productividad, eficiencia, valor público, ética pública y buena gobierno en el marco de una sociedad democrática; de conforme con la Ley N.º. 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974.**
- b) La división de familias de puestos pareciera responder más a divisiones institucionales o sectoriales, que ha principios o criterios técnicos que verdaderamente atiendan a los elementos comunes y diferenciadores del empleo.
- c) Esta última versión continúa sin indicar cómo se definirá o calculará el salario global. La Ley debería de definir al menos los principios o criterios generales sobre este tema.

4 de junio de 2021
OF-0348-RG-2021
Página 2

- d) Si la iniciativa busca privilegiar la eficiencia y productividad en el empleo público, complementando o mejorando el régimen vigente sustentado en los principios de idoneidad y estabilidad en el empleo, sin especial consideración de la eficiencia y productividad del funcionario público; entonces, nos parece, debería incluirse, no solo incentivos no económicos por productividad; si no, además, remuneraciones diferenciadas o reconocimientos por productividad, como sucede en el sector privado.

Sin duda el proyecto consultado progresa respecto de la versión anterior. Sin embargo, todavía creemos tiene oportunidades de mejora. Coincidimos que es una ley trascendental para el país y para introducir justicia en el empleo público y, bien entendida, podría contribuir al desarrollo del talento humano en la Administración Pública; a la ética pública y al buen gobierno, contribuyendo, en el marco de una sociedad democrática, al desarrollo y bienestar del país. Sin embargo, una visión puramente presupuestaria la convertirá en una fuente conflicto social y conducirá a un destino distinto al querido por la Constitución.

Cordialmente,

DESPACHO DEL REGULADOR GENERAL

Dr. Roberto Jiménez Gómez
Regulador General